

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señoras Muñoz, Órdenes y Rincón, y señor De Urresti, que establece una nueva fecha para la cuenta del presidente de la república al país sobre el estado político y administrativo de la nación, debido a la pandemia del COVID-19.

A mediados del 2005 se publicó la ley N° 20.050, cuerpo normativo que incorporó 54 modificaciones a la Constitución Política de la República, afectando considerablemente nuestro sistema democrático. En efecto, entre las más importantes enmiendas se encuentran: la eliminación de la institución de los senadores designados y vitalicios permitiendo con ello un Senado compuesto completamente por representantes electos democráticamente; el fin a diversos enclaves autoritarios que se mantenían, restableciendo una clara subordinación de las Fuerzas Armadas al presidente de la República; la eliminación del rol político institucional del Consejo de Seguridad Nacional; el fortalecimiento del control parlamentario del gobierno a través de la constitucionalización de comisiones investigadoras e interpelaciones parlamentarias; la eliminación del sistema electoral parlamentario binominal, así como aquellos aspectos relativos a la conformación y atribuciones del Tribunal Constitucional.

A pesar de no tener la misma relevancia que las mencionadas anteriormente, en esa misma reforma también se eliminaron los conceptos de legislaturas “ordinarias” y “extraordinarias” para el Congreso Nacional, quedando éste último con una única legislatura para todo el año y fijándose el 21 de mayo como la fecha para que el Presidente de la República rinda cuenta del estado político y administrativo de la Nación ante el Congreso pleno.

Ahora bien, dicha modificación en torno a la cuenta no es la única efectuada en la historia, sino que existen otros antecedentes. En ese sentido, es posible afirmar que la cuenta anual del Presidente de la República se instituyó como práctica permanente durante la vigencia de la Constitución Política de 1833, teniendo lugar durante ese periodo el 1 de junio de cada año, lo cual, marcaba el comienzo de las sesiones ordinarias, que finalizaban el 1 de septiembre. Posteriormente, en la Carta Magna de 1925 se consagró el 21 de mayo como el día para la realización de este acto, en atención a la importancia de la fecha para el país, dando lugar al inicio de la legislatura ordinaria, y quedando obligado el Jefe de Estado a presentarse ante los parlamentarios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 56 de dicho texto.

La Constitución de 1980 eliminó la referencia a la inauguración de la legislatura ordinaria, pero sí estableció que el Presidente debía “a lo menos una vez al año” dar cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación (art. 24 CPR). Con la reapertura del Congreso en 1990 se retomó la tradición republicana del discurso del 21 de mayo, práctica reafirmada con la citada reforma constitucional del 2005.

Desde el 2012 en adelante y como una forma de reforzar los principios de probidad y transparencia en nuestro ordenamiento, podemos apreciar cómo se ha buscado hacer extensiva la rendición de cuenta pública a otras autoridades de la República. En efecto, ese año ingresó al Senado la reforma constitucional para establecer la obligación de las autoridades del Congreso Nacional a rendir una cuenta pública anual, la cual terminó aprobándose el 2015 (Ley N° 20.854).

Y actualmente existen diversos proyectos de ley que apuntan en ese sentido: Boletín 10.631-25, modifica la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, para efectos de exigir a los fiscales regionales la rendición de una cuenta pública respecto de delitos de alta connotación social; Boletín 11.292-07, modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo la obligación para los senadores y diputados de rendir una cuenta pública individual; Boletín 11.546-07, modifica las leyes N°s 18.700 y 18.918, en materia de programas de candidatos a diputados y senadores, cuenta pública ciudadana y sanciones por incumplimiento de obligaciones parlamentarias; Boletín 12.154-07, modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para exigir a los parlamentarios la rendición de una cuenta pública anual en sus respectivos territorios de representación electoral; Boletín 12.651-05, proyecto de ley que establece la obligación de la Comisión de Mercado Financiero de dar cuenta pública anual al Senado, y Boletín 13.292, proyecto de ley que establece el deber de todo diputado y senador de dar cuenta pública anual de sus funciones.

En este mismo sentido, es necesario resaltar la obligación de los tribunales superiores de justicia dar cuenta al Presidente en el mes de marzo de cada año. En efecto, el artículo 5 del CC prescribe que “[l]a Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Alzada, en el mes de marzo de cada año, darán cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, y de los vacíos que noten en ellas.”

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, consideramos que la cuenta pública, junto con ser una exposición de la situación del país durante el último año, así como de las medidas e iniciativas de ley a proponer, constituye un rito republicano, uno de los símbolos de nuestra democracia, un acto que se vería absolutamente empañado si se realiza sin observar las formas, ritualidades y esencialmente la finalidad de su establecimiento.

Como es de público conocimiento, a fines del 2019 se produjo en Chile un estallido social probablemente nunca antes visto, que si bien se inició por el alza en el pasaje del metro de Santiago, sabemos tiene causas bastante más profundas, existiendo un reclamo más o menos generalizado de la ciudadanía hacia un orden económico que ha engendrado una de las sociedades más desiguales del mundo.

A raíz de las históricas manifestaciones del año pasado y las consecuencias que produjeron en el escenario social, político e institucional de nuestro país, creemos que la cuenta pública 2020 constituye uno de los hitos más trascendentes para un Jefe de Estado a partir del retorno de la democracia, desde el punto de vista del mensaje a transmitir a la población, puesto que supone interactuar con una ciudadanía en el marco de un acuerdo para la eventual redacción de una nueva Constitución y la búsqueda de un nuevo pacto social que nos permita avanzar en dignidad.

Sin embargo, a partir del brote del virus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad COVID-19 y que se ha propagado con gran rapidez en todo el mundo, incluyendo Chile, nos encontramos viviendo una de las crisis sanitarias más graves de los últimos años. Por ello, se tramitó y aprobó recientemente en el Congreso Nacional una reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales, que señalaba en uno de sus considerandos:

“La crisis del COVID-19, una pandemia que golpea duramente al mundo y a Chile, hace imposible que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir con normalidad a las urnas el 26 de abril, y nos obliga a modificar el calendario previsto. La salud de nuestros compatriotas, y de todas las personas que se encuentran en Chile, está en juego. La primera prioridad consiste en realizar todos los esfuerzos en el combate de un virus de gran impacto en todo el mundo.”

Creemos que precisamente la última frase expresada en el párrafo citado anteriormente y que en su oportunidad justificó la recalendarización del plebiscito resulta pertinente ahora para postergar la cuenta pública del 1 de junio. No solamente para evitar eventuales aglomeraciones, sino que también para contribuir a que el Ejecutivo pueda destinar todos sus esfuerzos en la lucha contra la pandemia. Además, resulta evidente que en la situación actual no va ser posible que el Presidente de la República rinda cuenta del estado político y administrativo de la Nación ante el Congreso pleno, es decir no se va poder cumplir con el propósito de esta tradicional figura. Las circunstancias obligan a centrarse en el control de la emergencia sanitaria y el país espera una señal en ese sentido, fundamentalmente en los aspectos sociales y económicos aparejados a esta crisis.

En el contexto de pandemia en que nos encontramos, donde ya en algunas regiones hemos comenzado a observar el colapso de los sistemas de salud, el presidente de la República, sus ministros y los respectivos equipos de trabajo deben concentrar todas sus energías en el combate de la misma, resultando, a nuestro parecer, inoportuna la realización de la cuenta pública en la fecha establecida actualmente por nuestra Constitución Política, y en la que, en virtud de los efectos que se están produciendo día a día, estaremos viviendo posiblemente el momento más crítico.

Es sobre la base de estos antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Para modificar la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:
Agrégase la siguiente disposición trigésimo octava, nueva:

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Constitución Política de la República, la cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno correspondiente al año 2020, se realizará el día 5 de septiembre del presente.